



VISTOS: el Informe N.º 000107-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 09 de junio de 2026; el Informe N.º 001129-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2026; y el Expediente N.º 0081637-2026/MC de fecha 03 de junio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "BLACKBIRD";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0081637-2026/MC, la empresa LA IRA PRODUCCIONES S.A.C., representada por Mikhail Page Flores, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "BLACKBIRD", a realizarse del 2 de julio al 9 de agosto de 2026, los jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m., y domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo de duración de cien minutos, en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000107-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "BLACKBIRD" del dramaturgo escocés David Harrower; puesta en escena que cuenta con un elenco conformado por Sergio Paris, Tania López Bravo y Lía Lee, bajo la impecable dirección de Mikhail Page;

Que, "BLACKBIRD" es una historia que narra el inesperado reencuentro entre Una, de 27 años, y Ray, de 55 años, transcurridos quince años de una relación ilegal que marcó para siempre sus vidas; de tal manera que, a través de un enfrentamiento emocional devastador, la obra explora las profundas complejidades de la culpa, el deseo, el dolor y las consecuencias irreversibles de los actos humanos; en ese orden de ideas, la puesta en escena presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar íntegramente una dramaturgia con una sólida narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "BLACKBIRD" es una puesta en escena considerada como una de las piezas más importantes del teatro contemporáneo al erigirse en un referente por la valentía y sensibilidad con que aborda una temática sumamente compleja y dolorosa, puesto que emplea una dramaturgia reconocida por su hondura psicológica y complejidad moral que invita al público a reflexionar decididamente sobre asuntos que suelen generar debate en la sociedad contemporánea;

Que, el contenido del espectáculo "BLACKBIRD" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al presentarse como una obra en la que el público es testigo de cómo los grandes hitos de la vida —aquellos que cambian todo— acontecen habitualmente en medio de lo cotidiano; conformando así un espectáculo que promueve la reflexión



crítica sobre las relaciones humanas, la memoria, el poder y las consecuencias emocionales del trauma y el abuso, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "BLACKBIRD" es un espectáculo teatral que coadyuva al desarrollo cultural al buscar impulsar una reflexión crítica en torno a problemáticas sociales complejas vinculadas a la memoria, el abuso, las relaciones de poder y el trauma emocional; pues no solamente despliega la experiencia artística, sino que también promueve la participación activa del público mediante conversatorios con especialistas de distintas disciplinas como la psicología, el derecho y la sociología, configurando así al teatro como un vital espacio de encuentro, análisis y conversación;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "BLACKBIRD" constituye un espectáculo que no promueve mensajes contrarios a valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio ni a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, y no vulnera el medio ambiente; representándose, por el contrario, como un genuino aporte concreto al desarrollo cultural que consolida la identidad ciudadana y promueve la reflexión sobre temáticas de innegable relevancia que contribuyen al desenvolvimiento integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "BLACKBIRD" cuenta con un aforo total de 100 espectadores, disponiendo de una fase de preventa hasta el 15 de junio de 2026 con tarifas a S/ 40.00 para ingreso General con 60 localidades, y S/ 25.00 para CONADIS con 10 localidades, Jubilados con 10 localidades y Estudiantes con 20 localidades; y con tarifa de precio regular a S/ 50.00 para el ingreso General con 50 localidades, S/ 40.00 para Popular con 10 localidades, S/ 30.00 para CONADIS con 10 localidades y Jubilados con 10 localidades, y S/ 25.00 para Estudiantes con 20 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0081637-2026 presentado por la empresa LA IRA PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "BLACKBIRD", a realizarse del 2 de julio al 9 de agosto de 2026, los jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m., y domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo de duración de cien minutos, en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la



tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, y en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "BLACKBIRD", a realizarse del 2 de julio al 9 de agosto de 2026, los jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m., y domingos a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0081637-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES